

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00392-00

DEMANDANTE: RICHARD NIXÓN OROZCO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la audiencia inicial programada para este proceso no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos generada por la pandemia de Covid-19. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00392-00

DEMANDANTE: RICHARD NIXÓN OROZCO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se dispuso fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 27 de abril de esa anualidad, diligencia no cumplida por las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, y que comprendió la suspensión de términos por el lapso del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA¹, establece que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Así mismo, establece que de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el

¹ Modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

término de tres (3) días, en el presente caso dicha actuación fue surtida sin que la parte actora recorriera las mismas, por lo que se encuentra surtida dicha etapa.

Dado que conforme a lo establecido en el artículo 100 del C.G.P. no hay excepciones previas que resolver, y como quiera que las partes solicitaron el decreto y practica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., surge necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize.

A continuación encontrarán el link a través del cual deberán ingresar a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/13638853>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00392-00
DEMANDANTE: RICHARD NIXÓN OROZCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c83987131fd22852078e44b148faa85a0e0b8cd886030abeea89c3eb232d936

Documento generado en 03/03/2022 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>